



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: ANA YOLANDA ASIS MERCADO y GUSTAVO ADOLFO
ARIAS CUELLO
Demandado: NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMÁS Y OTROS
RAD. 20001-31-03-002-2023-00034-00
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, consistente en que se decreten unas medidas cautelares en el presente proceso, de un lado, solicita la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOSALUD EPS SA, identificada con el NIT. No. 900.226.715-3, inscrito bajo la matrícula No. 09-246678-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Del mismo modo, solicita la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada NUEVA CLÍNICA DE SANTO TOMÁS SAS, identificada con el NIT. No. 900.879.006-1, inscritos bajo las matrículas No. 130250 y 130244 de la Cámara de Comercio de Valledupar.

No obstante, se percata el Despacho que el once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023) la presente Agencia Judicial se dispuso a decretar las medidas aquí solicitadas y en la cual resolvió:

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° DECRETESE la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOSALUD EPS S.A., identificada con el Nit. 900.226.715-3, con matrícula N°09-246678-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2° DECRETESE la inscripción de la presente demanda, en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.879.006-1, con matrículas N° 130250 y 130244, de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

3° Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Asimismo, el Despacho se dispuso a librar los correspondientes oficios y a realizar las correspondientes comunicaciones de los mismos, así:

- En Oficio No. 719 con fecha once (11) de agosto de 2023 se le envió comunicación a la Cámara de Comercio de Cartagena - Bolívar.
- En Oficio No, 720 con fecha once (11) de agosto de 2023 se le envió comunicación a la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar.

OFICIO No. 719

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de 2023

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Demandante: ANA YOLANDA ASIS Y OTROS
Demandado: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S Y OTROS
Rad.: 200013103002 2023 00034 00

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO
Cartagena - Bolívar

Cordial Saludo

Ref. Solicitud Embargo
Establecimiento Comercio.

Comunicándole que éste Juzgado, mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

“DECRETESE la inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOSALUD EPS S.A., identificada con el Nit. 900.226.715-3, con matrícula N°09-246678-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.”

OFICIO No. 720

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de 2023

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
Demandante: ANA YOLANDA ASIS Y OTROS
Demandado: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S Y OTROS
Rad.: 200013103002 2023 00034 00

Señor (es)
CAMARA DE COMERCIO
Valledupar - Cesar

Cordial Saludo

Ref. Solicitud Embargo
Establecimiento Comercio.

Comunicándole que éste Juzgado, mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

“DECRETESE la inscripción de la presente demanda, en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S., identificada con el Nit. 900.879.006-1, con matrículas N° 130250 y 130244, de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.”

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho no considera dicha solicitud procedente y se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas, es por ello que:

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b28699e273fe15586d8fd2fdf748ca67f7d97f2e561220523e9745fd242513**

Documento generado en 18/01/2024 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>